



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: ARGEMIRO OCHOA PLATA

Demandado: VICTOR JULIO MORALES QUIROZ

Radicado: 20228408900120210054300

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, deprecia que se pronuncie sobre el de decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 04 de marzo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 04 de marzo de 2022

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito separado, el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor VICTOR JULIO MORALES QUIROZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.985.225, en su condición de empleado de la empresa KALTIRE COLOMBIA; de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor VICTOR JULIO MORALES QUIROZ, en su condición de empleado al servicio de la Empresa KALTIRE COLOMBIA está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor VICTOR JULIO MORALES QUIROZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.985.225, en su condición de empleado al servicio de la Empresa KALTIRE COLOMBIA.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Empresa KALTIRE COLOMBIA, con oficina principal en la Calle 30 # 19-55 de la ciudad de Barranquilla, para que, del salario devengado por el señor VICTOR JULIO MORALES QUIROZ, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico- Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese el embargo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ce7b1dac8dfc5a26aa4d9ce364b329a1acb85929bafb88c1cc2ff84acc029**

Documento generado en 04/03/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>